

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, doce de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00150-00
Demandante: DYLAN SNEYDER CONDE VERA representado legalmente por ALICIA LISETH VERA MONCADA
Demandado: YEDISON OMAR CONDE RODRÍGUEZ
Proceso: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS

Procede el despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la demanda de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se le indico a la parte demandante en auto adiado el 29 de julio del corriente año que *“En el acápite introductorio de la demanda se indica el ejercicio de múltiples acciones, así, ejecutiva de alimentos, fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidados personales y régimen de visitas. De la norma transcrita se concluye que la acción ejecutiva se tramita por otra cuerda procesal que no permite su acumulación, deberá entonces la apoderada manifestar si ejerce la acción ejecutiva o la declarativa en el marco de un proceso verbal sumario...”*

La apoderada opta por el ejercicio de la acción declarativa para la cual fue otorgado el amparo de pobreza adjuntado con el memorial de subsanación demanda que contiene los fundamentos facticos para la Custodia y cuidados personales, Alimentos y Régimen de visitas, los medios de prueba que acrediten los gastos y necesidades de los beneficiaros de la cuota alimentaria y la capacidad económica del obligado.

El escrito presentado debe ser revisado en los términos del artículo 82 del C.G.P. y las normas concordantes referentes a la formalidad de la acción impetrada, especialmente lo que refiere al envío de la demanda con las exigencias previstas en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en el auto inadmisorio no se hizo exigencia del requisito habida cuenta que la parte solicito medidas cautelares circunstancia que la releva del cumplimiento de la carga procesal, por tanto al momento de realizar la notificación personal deberá correrse traslado de la demanda y su subsanación aunado a que la notificación de este proveído deberá darse de manera personal en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P., en la dirección física aportada en el acápite de notificaciones del escrito introductorio..

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales contemplados en los Art. (s) 82 y 84 del C.G.P., se admitirá la demandada de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de custodia y cuidados personales, reglamentación de visitas y alimentos instaurada, a través de apoderada, por ALICIA LISETH VERA MONCADA, en su condición de representante legal de DYLANN SNEYDER CONDE VERA, contra YEDISON OMAR CONDE RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento previsto en el Art. 390 del C.G.P

TERCERO: Notificar personalmente al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P., a la dirección física aportada en la demanda; córrasele traslado por el término de 10 días para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción. (391 C.G.P.).

Para la realización de la carga de notificación, se concede un término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P. Para consulta de formatos de notificación ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del_circuito-de-pamplona/60

CUARTO: Notificar a la señora Defensora de Familia.

QUINTO: Reconózcase personería a la Dra. HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR como apoderada del demandante, en la forma y para los efectos conferidos en auto de fecha 23 de junio de 2022 proferido pro el Juzgado segundo promiscuo de Familia de pamplona en el trámite de radicación No 54-518-31-84-002-2022-00003-00.

La juez;

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PAMPLONA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 16 de agosto de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 12 de agosto de 2022, fue notificado en ESTADO No. 032 publicado el día de hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012411520baef3d6a292f6b135eda58c67346f366bcdac34f70d9ec6ecf76751**

Documento generado en 12/08/2022 02:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>